

Expedientes N°: 120/LXIII/02/19 y su acumulado 134/LXIII/02/19.

Asunto: Iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil del Estado y reformar la fracción III del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado.

Promoventes: Diputados Francisco José Inurreta Borges y Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Por instrucciones de la Mesa Directiva fue remitida a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Procuración e Impartición de Justicia y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su estudio y valoración, dos iniciativa, la primera para adicionar un párrafo segundo al artículo 67 del Código Civil del Estado y reformar la fracción III del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Francisco José Inurreta Borges y, la segunda, para adicionar un artículo 322 bis al Código Civil del Estado, promovida por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, ambos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas comisiones ordinarias, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El 1° de febrero de 2019, el diputado Francisco José Inurreta Borges en su carácter de integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 67 del Código Civil del Estado y reformar la fracción III del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.
- 2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión del día 28 de febrero de 2019 y turnada a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública para su estudio y dictamen.



- **3.-** El día 20 de febrero de 2019, la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para adicionar el artículo 322 bis al Código Civil del Estado.
- **4.-** Esa iniciativa se dio a conocer al Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo del año en curso, siendo turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia para análisis y resolución.

En ese estado de trámites los integrantes de estos órganos de dictamen sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las iniciativas que nos ocupan proponen, ambas, modificaciones al Código Civil del Estado, y una de ellas adicionalmente a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, por lo que el Congreso está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que los promoventes de estas iniciativas se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Procuración e Impartición de Justicia y, de Finanzas y Hacienda Pública son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que ambas iniciativas proponen modificaciones al Código Civil del Estado, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede su estudio conjunto y la elaboración de un resolutivo que exprese la opinión correspondiente, así como su integración en un solo proyecto de decreto conteniendo las modificaciones resultado de este análisis.

QUINTO.- Que la primera de las iniciativas que nos ocupa propone, en primer término, adicionar un párrafo segundo al artículo 67 del Código Civil del Estado, para efecto de incorporar al Código Sustantivo Civil de la entidad que la Dirección del Registro Civil, realice de manera gratuita el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia



certificada del acta de nacimiento, proponiendo además que cuando se soliciten actas de nacimiento para trámites escolares, éstas se expidan gratuitamente llevando la leyenda impresa de "certificación gratuita válida para trámites escolares", sin que las autoridades puedan fijar vigencia o exigir versiones actualizadas de dichos documentos, salvo que sean ilegibles.

Que en segundo término, la iniciativa de referencia plantea reformar la fracción III del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de exentar el pago de derechos por copias certificadas de actas de nacimiento exclusivamente para trámites escolares.

SEXTO.- Que de conformidad con las pretensiones de la primera promoción, quienes dictaminan consideran pertinente hacer valer los argumentos que se plantean a continuación:

a) Que por cuanto a la parte conducente de la propuesta que propone incorporar en el Código Civil del Estado, lo relativo a que la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento sea gratuita, dicha pretensión resulta viable pues la misma encuentra sustento en lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 4°

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento....."

Además dicha adición al Código Sustantivo Civil, permitirá la armonización del marco normativo local, pues cabe resaltar que el Congreso del Estado mediante decreto 178 de la LXI Legislatura, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2014, aprobó la reforma a la



fracción III del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado para exentar el pago del derecho por concepto de expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, con el propósito de dar cumplimiento a la señalada reforma constitucional federal y con ello garantizar el derecho a la identidad de la niñez, luego entonces se considera procedente la incorporación de dicha previsión en el Código Civil de nuestro entidad. Misma que no tiene impacto presupuestal por tratarse de una armonización legislativa entre el Código Sustantivo Civil y la Ley de Hacienda del Estado, que no implica utilización de recursos públicos, económicos ni humanos, puesto que el pago de ese derecho ya se encuentra exento desde 2014.

Es de señalarse que por cuanto a que el registro de nacimiento sea de manera gratuita, es pertinente manifestar que dicho trámite efectuado en las oficinas del registro civil es gratuito y sólo se prevé el cobro de un derecho por la práctica a domicilio de registros de nacimientos, esto es así por implicar para el Estado gastos de traslado del Oficial del Registro hacia diverso domicilio particular ubicado en algún lugar de la entidad, por lo que estas comisiones requieren estudios de impacto presupuestal para pronunciarse sobre la viabilidad o no, de eliminar ese cobro.

b) Por lo que se refiere a la parte de la propuesta que va en el sentido de expedir de manera gratuita actas de nacimiento para trámites escolares y que las autoridades no podrán fijar vigencia o exigir versiones actualizadas de las copias certificadas de dichas actas, se estima conveniente su análisis en procedimiento legislativo diverso, una vez que se hayan recabado las estimaciones de impacto presupuestal a que hace alusión el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en virtud de que del análisis de la iniciativa se advierte que la misma no contiene ni acompaña esa información. Por lo que quienes dictaminan acuerdan solicitar las estimaciones de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal, para efecto de cumplir con tal disposición de disciplina financiera y estar en aptitud de pronunciarse sobre la viabilidad o no, de esa parte de la propuesta.

SÉPTIMO.- Que respecto a la segunda de las iniciativas, quienes dictaminan consideran que resulta viable prever en el Código Civil del Estado la figura del deudor alimentario solidario, para los casos de aquellos quienes estando obligados a proporcionar información exacta y veraz sobre la capacidad económica del deudor alimentista, ayuden a estos a eludir el cumplimiento de su obligación, pues con dichas conductas causan daños y perjuicios a los acreedores alimentarios, que resultan ser principalmente las niñas, niños y adolescentes, entre otros sectores sociales vulnerables. Siendo que el



derecho a recibir alimentos es irrenunciable y se encuentra en primer orden de prelación respecto a cualquier otro tipo de crédito que contraiga el deudor.

Es de señalarse que quienes dictaminan estiman recomendable la inclusión de dicha figura jurídica, pues con ello se pretende evitar el llamado comúnmente "fraude alimenticio", el cual se encuentra específicamente previsto en el Código Penal del Estado entre las conductas que encuadran como delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues ante cualquier acción o medida que adopte el Estado debe prevalecer en todo momento el interés superior de la niñez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en el artículo 1° de nuestra Carta Magna Federal.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminen consideran procedente la inclusión de dicha disposición como un segundo párrafo al artículo 339 del Código Civil del Estado en lugar de un artículo 322 bis como fue propuesto originalmente, puesto que con su incorporación se cumpliría con el principio de progresividad de los derechos humanos que se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues el Estado tiene el deber constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano.

OCTAVO.- Consecuente con los considerandos que anteceden, quienes dictaminan estiman necesario realizar modificaciones de redacción y estilo jurídicos a los proyectos originales y plasmarlos en un único proyecto de decreto, para quedar como sigue en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se consideran parcialmente procedentes las iniciativas que originan este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.



SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número	

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 67 y un párrafo segundo al artículo 339 al Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 67.-

El Oficial del Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad de niñas y niños, realizará de manera gratuita la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento con motivo del registro.

Art. 339.-

Toda persona a quien, por su cargo, empleo o comisión, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar información veraz y exacta que le solicite el Juez competente; de no hacerlo responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.



ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón. Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco. Secretario Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza. Segundo Vocal Dip. Leonor Elena Piña Sabido. Tercera Vocal

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. Leonor Elena Piña Sabido. Presidenta

Dip. Ricardo Sánchez Cerino. Secretario Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar. Primer Vocal

Dip. Carlos César Jasso Rodríguez. Segundo Vocal Dip. Etelvina Correa Damián. Tercera Vocal



COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil. Secretario Dip. Emilio Lara Calderón. Primer Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizalez. Segundo Vocal Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar. Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 120/LXIII/02/19 y su acumulado 134/LXIII/02/19, relativo a las Iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil del Estado y reformar la fracción III del artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado, promovidas por los diputados Francisco José Inurreta Borges y Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.